

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Julio Quince (15) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho esta demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por el señor **CARLOS ANDRES CLARO PARADA**, mediante apoderado judicial, contra la señora **SANDRA MILENA RAMÍREZ VEGA**, observa el juzgado lo siguiente:

1. En la pretensión primera, no se especifica cual es la causal del divorcio; aunado a ello no señala en que Notaria se encuentra registrado el matrimonio CLARO - RAMÍREZ
2. En el hecho primero no refiere en que notaría se encuentra registrado el matrimonio de los señores CLARO – RAMÍREZ
3. En el hecho cuarto, menciona que los cónyuges se encuentran separados de cuerpos desde el 08 de agosto del 2018; es decir, 2 años; sin embargo, a la fecha de presentación de la demanda no han cumplido los dos años de separación de hecho.
4. En el acápite de las causales, señala la establecidas en el numeral 2 y 8 del artículo 156 del C.C.; sin embargo, no refieren cuál es la principal y cuál es la secundaria. Aunado a ellos dentro de los hechos no se hace referencia a los actos que dan origen a la causal segunda, debiéndose exponer las circunstancias que dieron origen a las causales descritas por el actor.
5. En el acápite de pruebas, solicita recepcionar cuatro testimonios; sin especificar la dirección de los correos electrónicos de los mismos, según lo señalado en el artículo 6 del Decreto No. 806 de 2020. Aunado a lo anterior; deberá indicar el la dirección de residencia y número celular de los testigos.

Con base en lo descrito la parte accionante debe proceder a corregir tales defectos, en el término de ley.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por el señor **CARLOS ANDRES CLARO PARADA**, mediante apoderado judicial, contra la señora **SANDRA MILENA RAMÍREZ VEGA**; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE al **Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, abogado en ejercicio, como mandatario Judicial del señor CARLOS ANDRES CLARO PARADA; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2095bb037b6d4ee6b781f5a9c826b6e426a18c877d1ab565a1c5922a8029b0db

Documento generado en 15/07/2020 04:52:37 PM